



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 142/2023

(Sección 2.<sup>a</sup>)

San Cristóbal de La Laguna, a 5 de abril de 2023.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de modificación del contrato administrativo para la concesión de obra pública y explotación del Centro de Atención a Personas Mayores (Residencia y Centro de Día) de Tías en Lanzarote, (...) (EXP. 99/2023 CA)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote el 15 de febrero de 2023 -con entrada en este Consejo Consultivo el 27 de febrero de 2023-, es la Propuesta de Resolución correspondiente a la modificación del Contrato Administrativo para la concesión de obra pública y explotación del Centro de Atención a Personas Mayores (Residencia y Centro de día) de Tías, en Lanzarote, adjudicado a la entidad (...).

2. La legitimación para solicitar la emisión del dictamen de este Consejo Consultivo le corresponde a la Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, según lo dispuesto en el art. 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

3. Es competencia del Consejo Consultivo la emisión, con carácter preceptivo, de dictamen en los supuestos de « (...) nulidad, interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa general de contratación administrativa» [art. 11.1.D, apartado c) LCCC]. En este sentido, el art. 191.3, letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), señala que « (...) será

---

\* Ponente: Sra. Marrero Sánchez.

*preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación: b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros».*

4. En lo que se refiere al régimen jurídico aplicable, habiéndose iniciado el expediente para la contratación de la concesión de obra pública y explotación del Centro de Atención a Personas Mayores (Residencia y Centro de día) de Tías, en Lanzarote, bajo la vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCSPP), resultan de aplicación tanto esta norma como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre ( RGLCAP) [cláusula 32.ª del PCAP y DT1.ª LCSP].

5. En cuanto al procedimiento de modificación contractual propiamente dicho, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 207 LCSP y, en lo no previsto, lo establecido en el art. 102 RGLCAP.

6. La competencia para resolver el presente expediente de modificación contractual le corresponde al órgano de contratación (art. 190 y 191.4 de la LCSP), esto es, el Consejo de Gobierno. En tal sentido se pronuncia la Propuesta de Resolución, con cita expresa de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote (BOC, n.º 128, de 29 de junio de 2022).

## II

Los antecedentes que han dado origen al presente procedimiento administrativo y que constan documentados en el expediente remitido son los siguientes:

- El 18 de marzo de 2003 fue aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas del Contrato Administrativo para la concesión de obra pública y explotación del centro de atención a personas mayores (Residencia y Centro de día) de Tías en Lanzarote.

- Mediante acuerdo del Pleno del Cabildo de fecha 24 de julio de 2003 se produjo la adjudicación definitiva del contrato.

- El 17 de diciembre de 2003 se formalizó el contrato inicial por un importe de 41.887.676,25 euros (IGIC incluido) previéndose un plazo de explotación de 25 años a

partir del día siguiente a la firma de la correspondiente acta de inicio del servicio, firmándose acta de inicio de Gestión de las Residencias de Tías el 29 de marzo de 2007, y constituyéndose garantía definitiva por importe de 200.000 euros.

- Figura en el expediente modificación de fecha 30 de septiembre de 2010, que supone un 14,20% del valor inicial del contrato:

*«Desde el 29 de marzo de 2007 (fecha del Acta de inicio de gestión para ambas Residencias) hasta el 29 de marzo de 2010 (fecha utilizada como referencia para los cálculos de modificación de contrato) han transcurrido tres años, quedan por ejecutar 22 años de los referidos contratos, por tanto, el valor de los contratos a la vista de los cálculos anteriores durante los 25 años de explotación será:*

*Residencia de Tías:*

*Valor del Contrato inicial:*

*25 años x 1.972.297,55 € = 49.307.436,76€*

*Valor del Contrato modificado:*

*3 años x 1.972.297,55 € + 22 años x 2.290.466,64 € = 56.307.158,78€*

*Variación del valor del contrato:*

*6.999.720,02 €, que equivale al 14,20%».*

- Con fecha 11 de enero de 2021 se remite escrito en el que se adjunta escritura de fusión por absorción, otorgada por (...) (sociedad absorbente) y (...) (sociedad absorbida) n.º 5966, de fecha 23 de diciembre de 2020; escritura de elevación a público de acuerdos sociales de la sociedad (...); escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por la (...); notificación de asiento de presentación del Registro Mercantil Madrid; y escrito manifestando la fusión Planiger-Residencias Atlántida.

- El 15 de marzo de 2021 se emite propuesta a la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote para la sucesión por fusión de la entidad (...) a favor de la entidad (...), en el que se acuerda autorizar la sucesión en la persona del contratista a (...), que quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario de los contratos administrativos, adjunta la solicitud del alta o modificación de datos bancarios. Se remiten a la entidad (...) estos documentos con fecha 26 de marzo de 2021.

- Con fecha 22 de marzo de 2021 se remite bastanteo de poder notarial de la sociedad (...).

- El 26 de marzo de 2021 se emite Decreto 2021-1586, en el que se resuelve tomar conocimiento de la sucesión en la persona del contratista a (...), que quedará subrogado con todos los derechos y las obligaciones que corresponden al adjudicatario de los contratos administrativos para la Concesión de Obra Pública.

### III

1. En cuanto a la tramitación del presente procedimiento de modificación del contrato para la adición de dos plazas residenciales en el Centro de Mayores de Tías de alto-medio requerimiento, sólo consta en el expediente:

a) Informe jurídico, a cuyo contenido se remite la Propuesta de Resolución, sin incorporarlo, donde se señala:

*«XI.- Con fecha 20 de octubre de 2021. Escrito en relación a la ampliación de dos plazas solicitada por parte de la Consejería de Bienestar Social en la Residencia de Mayores de Tías, se comunica que se están llevando a cabo los trámites oportunos para su formalización.»*

*El Cabildo Insular de Lanzarote ha solicitado con respecto a la Adenda 3ª, la ampliación de dos plazas residenciales en el Centro Residencial de mayores de Tías de alto-medio requerimiento, para disponer de un total de 66 plazas a partir del 1 de agosto de 2021. Detallar que en el borrador de dicha Adenda 3ª se recoge por parte del Gobierno de Canarias la ampliación de estas dos plazas.*

*Asimismo, desde esta Consejería se remitió a la Dirección de Programas Asistenciales del Servicio Canario de Salud la solicitud de la autorización preceptiva relativa al incremento de estas dos plazas, siendo la misma respondida de manera favorable».*

b) Con fechas 26 de enero y 5 de mayo de 2022 la entidad (...), remite propuesta de precios para las plazas de Alto Requerimiento tras la solicitud por el Cabildo de Lanzarote del importe que supondría la modificación requerida.

c) El 16 de mayo de 2022 se emite informe jurídico sobre la modificación del contrato.

2. Como señalamos en el Fundamento I del presente Dictamen, desde el punto de vista procedimental resulta de aplicación la LCSP, en virtud de lo dispuesto en el art. 207 de dicho cuerpo legal y la DT1ª apartado 1 LCSP, así como en lo no previsto, lo establecido en el art. 102 del RGLCAP.

Conforme a tal régimen legal, se establecen como trámites necesarios los siguientes:

- Propuesta de modificación con justificación y valoración.

- Audiencia del contratista.
- Fiscalización (informe del interventor) (DA 3.<sup>a</sup> apartado 3 LCSP).
- Anuncio de modificación en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde su aprobación, acompañado de las alegaciones del contratista y todos los informes aportados por el adjudicatario o el órgano de contratación.
- Informe del secretario de la Corporación (DA 3.<sup>a</sup> apartados 3 y 8 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo [art. 191.3.b) LCSP] cuando las modificaciones no estén previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía aislada o conjuntamente sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros.

Pues bien, en el presente procedimiento no constan evacuados los trámites legalmente exigibles, pivotando todo el procedimiento únicamente, y a ello se remite la Propuesta de modificación, en el informe jurídico, que justifica la modificación en una solicitud de ampliación de dos plazas realizada por parte de la Consejería de Bienestar Social en la Residencia de Mayores de Tías, que no se incorpora al expediente.

Por lo expuesto, la modificación del contrato que se somete a dictamen no se considera conforme a Derecho, al no haberse dado cumplimiento a los trámites legalmente exigibles para la modificación propuesta, debiendo retrotraerse el procedimiento a los efectos de llevar a cabo tales actuaciones, verificadas las cuales, procederá, en su caso, y de concurrir los requisitos legales, la emisión de dictamen por este Organismo consultivo.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución por la que se acuerda aprobar la modificación del contrato administrativo para la concesión de obra pública y explotación del Centro de Atención a Personas Mayores (Residencia y Centro de día) de Tías, en Lanzarote, adjudicado a la entidad (...), se considera que no es conforme a Derecho, debiendo retrotraerse el procedimiento en los términos señalados en el Fundamento IV del presente Dictamen.